

4. El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica subvencionará los tratamientos que se realicen hasta un límite máximo de 28.000.000 de pesetas, los cuales se distribuirán proporcionalmente entre las provincias señaladas en el apartado 1 de esta resolución, de acuerdo con la superficie realmente sembrada en cada una de ellas.

5. El importe de los auxilios que, de acuerdo con la distribución prevista en el apartado anterior, corresponden a cada agricultor, en función de la superficie sembrada por el mismo, se entregarán precisamente en forma de productos fitosanitarios de los indicados en el apartado 2 de esta resolución, entendiéndose que los agricultores solamente podrán acogerse a estos beneficios optando por un único pesticida de los señalados, previa solicitud a la Entidad desmotadora con la que hubiera formalizado contrato antes del 15 de agosto del presente año.

6. A tales efectos, los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica determinarán, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras que actúen en sus respectivas provincias, en función de la superficie cultivada de las mismas y de las cantidades de semillas entregadas a los agricultores para este fin, la superficie susceptible de tratamiento, y, en consecuencia, una vez compulsadas las preferencias de los agricultores para cada tipo de auxilio a recibir, las cantidades de productos fitosanitarios para la realización de los diferentes tratamientos, distribuidos según las necesidades de cada Entidad desmotadora.

En tal sentido, los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica solicitarán de los Servicios Centrales las cantidades de productos necesarias desglosadas por Entidades desmotadoras, a fin de que sean remitidas las mismas a través de las Empresas suministradoras.

7. Cuando alguno de los agricultores, después de acogerse a los beneficios de la presente resolución, no realizaran los tratamientos o los mismos fueran defectuosos o no se iniciaran dentro de los plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar, los agricultores perderán el derecho a los auxilios señalados en el apartado 4.º de esta Resolución, y la Entidad desmotadora con la que dichos agricultores hubieran extendido el oportuno contrato, previa autorización de la Delegación de Agricultura correspondiente, realizará los trabajos de extinción, supliendo la acción particular, exigiendo a cada agricultor, una vez finalizado el tratamiento, los gastos del mismo, bien directamente o descontando a la entrega de la cosecha de algodón las cantidades correspondientes.

9. Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1977.—El Director general, Luis García.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE COMERCIO

21571 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de una caldera de vapor de 312 MW con destino a la Central Térmica de Puente Nuevo (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre, aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 3098/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero

que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 16 de abril y 20 de mayo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. de potencia, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 3699/1972, y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Foster Wheeler Corporation», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, para la construcción de una caldera de vapor de 312 MW. con destino a la Central Térmica de Puente Nuevo.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera de vapor, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobre-calentador, recalentador, quemadores, sopladores, instrumentación y control, el equipo de pulverización y alimentación, el de tratamiento de agua y el de precalentamiento de aire. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo segundo del Decreto 2262/1968.

2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.º y 8.º la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 71,9 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,1 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», propietaria de la Central Térmica de Puente Nuevo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta Autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá un vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 312 MW., con destino a la Central Térmica de Puente Nuevo

Descripción	Importador
Calderines de vapor y elementos internos. Componentes de sopladores de hollín. Válvulas y accesorios. Instrumentación y control temperatura de vapor. Parte recalentador y sobrecalentador. Elementos equipo pulverización y alimentación carbón. Equipo de combustión. Refractario. Control quemadores. Elementos céntrico hogar. Otros suministros: — Juntas de expansión. — Colgantes en acero refractario. — Soportes fundición especial. — Pernos y tuercas de alta resistencia. — Cierres especiales. — Puertas de observación. — Tuberías varias. — Electrodo especiales. — Anillos respaldo.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.»
Varios. Chapas de acero aleado Corten y SA-387. Perfiles laminados europeos. Perfiles aleados. Tuberías de acero al carbono. Chapas de acero aleado Corten y SA-387. Tubos acero al carbono SA-178. Fondos de colectores, codos acero al carbono. Tuberías de trasiego y colectores en acero al carbono. Tubos de acero inoxidable. Tuberías de trasiego y colectores en acero aleado. Equipo especial y mecanismos. Perfiles europeos. Chapas de gran espesor.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

MINISTERIO DE ECONOMIA

21572 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,340	84,600
1 dólar canadiense	78,550	78,876
1 franco francés	17,188	17,269
1 libra esterlina	148,783	147,584
1 franco suizo	35,220	35,403
100 francos belgas	236,259	237,653
1 marco alemán	38,355	36,545
100 liras italianas	9,555	9,595
1 florin holandés	34,424	34,601
1 corona sueca	17,347	17,436
1 corona danesa	13,640	13,704
1 corona noruega	15,387	15,473
1 marco finlandés	20,174	20,285
100 chelines austriacos	509,361	514,035
100 escudos portugueses	209,228	211,447
100 yens japoneses	31,449	31,604

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta eu que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21573 **RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Igualada y La Llacuna (V-984).**

«La Hispano Llacunense, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Igualada y La Llacuna (V-948), en favor de la «Sociedad Anónima Masats», y esta Dirección General en fecha 30 de junio de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.585-A.

21574 **RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Igualada y Vilanova del Camí (V-2.918).**

Don Salvador Alapont Sanz solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Igualada y Vilanova del Camí (V-2.918), en favor de la «Sociedad Anónima Masats», y esta Dirección General, en fecha 8 de julio de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.584-A.